

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Real orden declarando que á las mujeres é hijos de individuos licenciados del Ejército y naturales de las islas adyacentes á la Península se les abone el pasaje de regreso á sus hogares.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 de Mayo último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 28 de Diciembre último, consultando si á las familias de individuos licenciados de tropa, corresponde el pasaje á Canarias cuando regresan á sus hogares. Enterada S. M. y sustancialmente conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 27 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver que se abone el pasaje de las mujeres é hijos del Soldado licenciado Miguel García Alfonso, que desde Cádiz debia trasladarse al pueblo de Ingenio en Canarias, de donde es natural, y que lo resuelto para este caso, que motivó la citada consulta de V. E. se observe como regla general para los que en adelante ocurran, respecto al abono de pasaje de las familias de individuos de tropa licenciados, que siendo naturales de las Islas Canarias y demás adyacentes, regresen á sus hogares.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás efectos convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 26 de Junio de 1865.—*Dulce.*—Sr.

Real orden mandando que en lo sucesivo se remita un solo ejemplar de las propuestas de premios de constancia.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION. 1ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 de Abril último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo remitan al Tribunal Supremo de Guerra y Marina los Directores generales de las armas é institutos del Ejército un solo ejemplar de las propuestas de premios de constancia que deban hacer á favor de individuos de tropa, cuyo ejemplar se acompañará al informe que dicho Supremo Tribunal dirija á este Ministerio para la resolucion de S. M. y le será devuelto despues de aprobado.—De Real orden, lo digo á V. E. para los efectos que se previenen.”

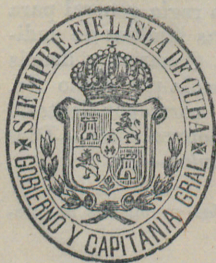
Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 27 de Junio de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Real órden fijando los casos en que podrán pasar los Cadetes de unos Colegio á otros.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION.—5^a.—*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Mayo último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—Siendo muy frecuentes las instancias dirigidas á este Ministerio por los Cadetes de los diferentes Colejios, en solicitud de pasar á continuar sus estudios de uno á otro establecimiento de instruccion; y no habiendo regla ni prescripcion alguna á que deban sujetarse dichos pases, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver: 1^o Los Cadetes de Infantería y Caballería podrán pasar al Colegio de Artillería ó Escuelas especiales de Ingenieros y E. M. del Ejército, previo el exámen y con sujecion á las prescripciones establecidas en los reglamentos de dichos Cuerpos y Reales órdenes vigentes: 2^o Los mismos Cadetes podrán solo verificarlo respectivamente de una á otra arma de Infantería y Caballería por permuta y previo exámen de los semestres cuyo abono soliciten por haberlos cursado en el Colegio de que deseen salir: 3^o Queda prohibido el pase á las armas de Infantería y Caballería á los Cadetes de Artillería y alumnos de Ingenieros y E. M. que no sean Oficiales: 4^o Los Oficiales alumnos de Artillería, Ingenieros y E. M., podrán pasar á las armas generales á menos que por su desaplicacion ó comportamiento sean perjudiciales para el servicio militar, pero sin contar en el arma en que ingresen mayor antigüedad que la de la fecha de la concesion del pase.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 29 de Junio de 1865.—*Dulce*.—Sr.



El Brigadier Jefe de E. M

José O. de Vives